

\$35,961.60

finaliza el 10/06/2014.

Suscrita: 24/02/2014.

AÑO: 2014

T\$332,643.82

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO DERIVADO DEL
CONCURSO PÚBLICO No. FSV-02/2012 "SUPERVISIÓN DE LA
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGISTICOS, COMEDOR
DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"**

OTORGADO ENTRE

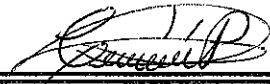
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

La Sociedad MR MELÉNDEZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.

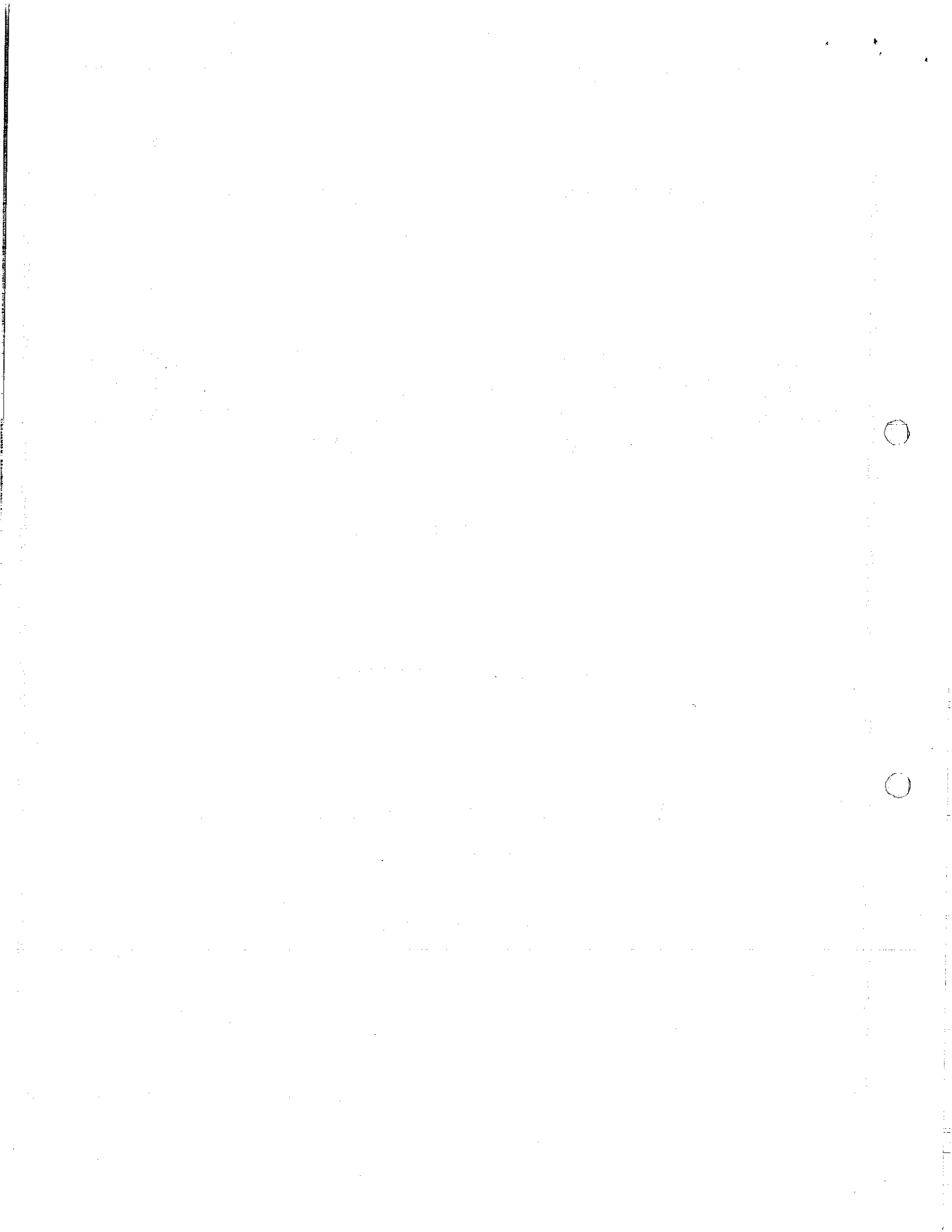
ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



Carlos Cornejo Ponce

19 DIC



**Modificación de Prórroga al Contrato derivado del Concurso Público No. FSV-02/2012
"SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS,
COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"**

Resolución 2 del Contrato No. 1

En el Fondo Social para la Vivienda, Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce, y de conformidad al Contrato de **"SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Ingeniero **MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS**, en su calidad de Gerente Administrativo del **"FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y el señor **RENATO SÁNCHEZ MOLINA**, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"MR MELÉNDEZ ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MR MELÉNDEZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que según Cláusula: **"I. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de **"SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DEL PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"**. Servicio de Supervisión de Obras, que incluye todos los controles físicos de cantidad y calidad de obras para la correcta y eficiente ejecución de los trabajos de construcción de un edificio de 2,824.88 m² de construcción distribuidos en 5 niveles y de una pasarela privada que unirá las oficinas centrales del FSV con el edificio a construir."
- II. Que según Cláusula **"II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio es por un monto de DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 260.720.62) valor que incluye IVA. El FSV pagará al Contratista el monto contratado, mediante doce pagos, de la forma siguiente: Un **primer pago** equivalente al **CINCO POR CIENTO (5.00%)** del monto contratado, que será cancelado después de la entrega, revisión y aprobación del Informe sobre la revisión de los documentos contractuales de la Construcción. Dicho informe incluirá el Programa de Trabajo de la supervisión y deberá ser presentado en original y dos copias al Administrador del Contrato de la Supervisión para su revisión y aprobación a más tardar a los VEINTIUN (21) días posteriores a la Orden de Inicio. Un **segundo pago** contra la entrega del informe correspondiente al avance de la obra a los treinta (30) días calendario del plazo establecido para el Constructor, equivalente al **OCHO POR CIENTO (8.00%)** del monto contratado. **Tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercer pago** contra la entrega del

7

informe correspondiente al avance de obra a los 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270, 300, 330 y hasta los 360 días calendario del plazo establecido para el Constructor, equivalente cada uno de los pagos al **SIETE POR CIENTO (7.00%)** del monto contratado. Un **último pago** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto contratado, el cual se hará efectivo cuando se haya liquidado el proyecto y aprobado la Recepción Final por el Administrador del Contrato de la Supervisión, para lo cual se emitirá acta de la recepción final. El Administrador del Contrato de la Supervisión y el Gerente Administrativo aprobarán cada Informe presentado por el Contratista, el cual junto con el Crédito Fiscal correspondiente será presentado a la UACI quien le entregará un Quedan para ser cancelado en un plazo de diez días calendario. El pago se efectuará mediante cheque. De cada pago se retendrá el cinco por ciento (5.00%) en concepto de retención contractual, la que se devolverá posterior a la entrega del acta de recepción final y no generará ningún interés. Si el Contratista es persona natural, se le descontará el **diez por ciento** en concepto de impuesto sobre la Renta.”

- III. Que según cláusula “**III. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación de los servicios de la Supervisión Externa será de hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato de la Supervisión. La Supervisión Externa comenzará su trabajo de hasta **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** antes de que se inicien los trabajos del Constructor, con el objeto de revisar la documentación de la obra y el sitio en donde se ejecutará; el plazo finalizará después de hasta **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO** de recibida la obra, para que se liquide en su totalidad.

CUADRO RESUMEN DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Etapa 1	Actividades previas al inicio de la construcción	Hasta 30 días calendario
Etapa 2	Supervisión de los trabajos de construcción	De hasta 360 días calendario
Etapa 3	Liquidación del contrato de construcción	De hasta 45 días calendario
	Plazo total para los servicios de Supervisión	De hasta 435 días calendario

- IV. Que según cláusula “**X. GARANTIAS...** Literal **a. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 13**), para cubrir la prestación del servicio objeto del presente concurso, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de “A -” de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **quince (15) por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta ciento veinticinco

(125) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato de la Supervisión, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya, de no ser presentada la nueva garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "

V. Que según cláusula "**XV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

VI. Que con fecha 11 de febrero de 2014, la Arq. María Teresa García, Gerente de Supervisión de MR Meléndez Arquitectos, S.A. de C.V. dirige nota a **ING. MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS, ARQ. ANA MARIBEL ALVARADO DE SÁNCHEZ, ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN. FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA-FSV.** Ref. Contrato de Supervisión No. FSV-02/2012 "**SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV**". **Asunto: Solicitud de Prórroga del Contrato de Supervisión**, que dice: Como es de su conocimiento, este día les remitimos nuestra opinión sobre segunda Solicitud de Prórroga presentada por Diconsal, S.A. de C.V., en la cual solicitan y nosotros damos nuestra opinión favorable a 60 días calendario de segunda prórroga a los 360 días calendario del contrato original de construcción más 60 días de primera prórroga otorgada por el FSV que comprende el período del 28 de diciembre de 2013 al 25 de febrero del 2014. En base a lo anterior y de acuerdo a la cláusula **V. PRÓRROGA DEL PLAZO** de nuestro Contrato de Supervisión; por este medio Solicitamos la Prórroga del Plazo de los Servicios de Supervisión por el período de 60 días calendario, esto con el propósito de terminar de cumplir con nuestras responsabilidades contractuales enumeradas en el romano **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, de nuestro contrato. Es de hacer notar que nuestro contrato establece que tenemos 360 días calendarios para la Etapa 2: Supervisión de los Trabajos de Construcción, es decir tenemos los mismos días que tiene el Contratista de Construcción y posteriormente se nos asignó la extensión del tiempo de 60 días calendario que se otorgó al Contratista, en tal sentido también por ello se justifica nuestra solicitud de prórroga. Finalmente, solicitamos que el monto de los servicios de la supervisión por el plazo de prórroga solicitado sea establecido en base al canon mensual ya estipulado en el contrato para la Etapa 2: Supervisión de los Trabajos de Construcción. El nuevo período de trabajo para la finalización del proyecto comprende del 26 de febrero al 26 de abril de 2014.

VII. Que con fecha 12 de FEBRERO DE 2014, el **ING. MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS, ARQ. ANA MARIBEL ALVARADO DE SÁNCHEZ ADMINISTRADORES CONTRATO DE SUPERVISIÓN**, Dirigen MEMORANDUM al **ING. JULIO TARCICIO RIVAS GARCIA, JEFE UACI**, que dice: Nosotros los abajo

firmantes, como Administradores del contrato suscrito en virtud de la Supervisión de la Construcción del edificio de Recursos Logísticos, Comedor de Personal y Archivo General del FSV, por este medio manifestamos que hemos recibido nota de fecha 11 de febrero de 2014, del Supervisor Externo Sociedad MR Meléndez Arquitectos, S.A. de C.V., en relación a la solicitud efectuada por la sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V. a través de nota de fecha 5 de febrero de 2014. Solicitando Prórroga de tiempo al contrato de construcción. Respecto de las mismas le comentamos: Que la Sociedad DICONSAL, S.A. DE C.V. en su nota solicita el aval de la sociedad MR MELENDEZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., Supervisor Externo del Proyecto; y posterior aprobación de los Administradores de Contrato (FSV) de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO de prórroga del contrato, contados a partir del siguiente día de la fecha de finalización de este, que es el día 25 de febrero de 2014, iniciando la segunda prórroga el día veintiséis de febrero de dos mil catorce. La sociedad M.R. MELENDEZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., encargados de la Supervisión Externa de la construcción del Edificio de Recursos Logísticos, Comedor del Personal y Archivo General del FSV, remite Nota de fecha 10 de febrero de 2014, en donde expresan la siguiente opinión: Diconsal en su conjunto solicito 60 días de prórroga, como se indica en el párrafo introductorio y luego de la evaluación anterior, la Supervisión considera que el Contratista precisa de los 60 días calendario que solicita y es nuestra opinión que deben ser concedidos para que Diconsal finalice las entregas completamente. En base a lo anterior y de acuerdo a la cláusula. **V. PRÓRROGA DEL PLAZO** de nuestro Contrato de Supervisión; por este medio Solicitamos la Prórroga del Plazo de los Servicios de Supervisión por el período de 60 días calendario, esto con el propósito de terminar de cumplir con nuestras responsabilidades contractuales enumeradas en el romano **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, de nuestro contrato. Es de hacer nota que nuestro contrato establece que tenemos 360 días calendarios para la Etapa 2: Supervisión de los Trabajos de Construcción, es decir tenemos los mismo días que tiene el Contratista de Construcción y posteriormente se nos asignó la extensión del tiempo de 60 días calendario que se otorgó al Contratista, en tal sentido también por ello se justifica nuestra solicitud de prórroga. Por nuestra parte como Administradores del Contrato de Supervisión, hemos estudiado solicitud correspondiente a la petición presentada por la sociedad M.R. MELENDEZ ARQUITECTOS S.A. DE C.V., y somos de la opinión que se le conceda los **60 días calendario de prórroga al plazo de la prestación del servicio de la Supervisión Externa.** Al momento de aprobarse la presente solicitud de modificación de contrato por la prórroga de plazo a la prestación del servicio, MR Melendez, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **\$5,394.24**, valor que incluye IVA, en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la firma de la resolución modificativa al contrato. Ya que el valor de los servicios de Supervisión por el plazo de prórroga solicitado es de **\$35,961.60** valor que incluye IVA.

- VIII. Que con fecha 18 de febrero de 2014, el Ingeniero **JULIO TARCICIO RIVAS GARCIA**, JEFE UACI, dirige nota a la Licenciada **EDELMIRA DE MOLINA**, Jefe Interina Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que dice: Sirva la presente para hacer llegar nuestro atento saludo, ocasión que aprovechamos con todo respeto para solicitar respuesta a la siguiente interrogante: El Fondo Social para la Vivienda está ejecutando una obra y debido a situaciones imprevistas no imputables al contratista ha sido necesario prorrogar dicho contrato de obra, situación que implica prorrogar también el plazo del contrato de la Supervisión, ya que este es accesorio al de la obra, considerando que el monto de dicha prórroga excedería el 20% del monto original del contrato de Supervisión. En virtud de lo anterior y debido a que con base al Artículo 105 de la LACAP el contrato de Supervisión forma parte de los componentes

del contrato de Obra Pública y que podría resultar más oneroso para la institución realizar una nueva contratación por estos servicios, por otra parte, la falta de estos servicios de supervisión en el momento oportuno podría generar una afectación al interés público de esta Institución, ante la situación anterior consultamos: ¿Es procedente prorrogar el Contrato de la Supervisión de la Obra con base al último inciso del Artículo 83-A de la LACAP en relación al Artículo 105 del mismo cuerpo legal?

- IX. Que con fecha 20 de febrero de 2014, la Licda. Ana Edelmira Montejo de Molina, Jefa UNAC (Interina) Ministerio de Hacienda, UNAC-N-0040-2014. ASUNTO: Respuesta a consulta sobre excepcionalidad de modificación arriba del 20% del monto contractual, dirige nota a **Ingeniero Julio Tarcicio Rivas García, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) Fondo Social para la Vivienda (FSV)**, que dice: Con fecha 18 del presente mes y año, se ha recibido nota por la cual manifiesta que el FSV está ejecutando una obra y debido a situaciones imprevistas no imputables al contratista ha sido necesario prorrogar dicho contrato de obra, situación que implica prorrogar también el plazo del contrato de la supervisión, ya que éste es accesorio a la obra, considerando que el monto de dicha prórroga excedería el 20% del monto original del contrato de supervisión. En virtud de lo anterior, y debido a que el referido contrato de supervisión forma parte de los componentes del contrato de obra pública y que podría resultar más oneroso para la institución realizar una nueva contratación por estos servicios, sumado a que la falta de estos servicios de supervisión en el momento oportuno podría generar una afectación al interés público de dicha institución; realiza la siguiente interrogante: ¿Es procedente prorrogar el contrato de la supervisión de la obra con base al último inciso del artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación al artículo 105 del mismo cuerpo legal? Al respecto le damos la siguiente respuesta: Comprendemos que la prórroga del contrato de obra pública a la cual se refiere en su nota, se refiere a una ampliación del plazo (prorrogándolo), lo cual deriva indudablemente en una **"modificación" contractual regulada por el Art 83-A**, y no en una prórroga del contrato, acotamos lo anterior, debido a que los contratos de ejecución de obra pública no son perceptibles de prórroga **dentro de los parámetros de los Art. 83 LACAP y 75 RELACAP** referente a prórrogas de los contratos de bienes y servicios, y las modificaciones contractuales con base a los Arts. 83-A, 83-B y 86 LACAP si son aplicables a todos los tipos de contratos (obras, bienes y servicios). En la pregunta que usted plantea, se refiere a una prórroga de la supervisión con base al Art. 83-A LACAP, pero como aclaramos anteriormente, una ampliación al plazo deriva en una "modificación contractual" a la cual se refiere el artículo que usted relaciona, siendo entonces que debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, es viable realizar dicha modificación al contrato de supervisión, el cual efectivamente, es uno de los componentes indispensables con los cuales deben contar las obras que la administración pública deba construir o reparar, tal y como lo señala el Art. 105 Inc. 1º LACAP, consecuentemente es un contrato conexo a la ejecución de la obra pública; y si dicha modificación de la supervisión, implicará un aumento excediendo el porcentaje máximo permitido por Ley, sumado a que la supervisión es accesorio a la de ejecución como ya explicamos, si es viable invocar tal modificación contractual con la excepcionalidad que establece el último inciso del Art. 83-A LACAP en relación al Art. 105 Inc. 1º. LACAP, pero deberá la institución razonar debidamente las circunstancias que motivaron a ello, dentro de éstos la afectación al interés público tal y como se requiere por la disposición legal antes mencionada.

X. Que según consta en el Punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD-CERO TREINTA Y TRES/DOS MIL CATORCE de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, Junta Directiva con base a los razonamientos expuestos por el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo y la Arquitecta Ana Eréndira Maribel Alvarado de Sánchez, ambos en calidad de Administradores de Contrato, por unanimidad **ACUERDA: A)** Autorizar con base a lo establecido en el último inciso del Artículo 83-A de la LACAP en relación al Artículo 105 del mismo cuerpo legal, y a que: a) la no terminación en tiempo de la obra afecta al interés público, por cuanto el Fondo Social para la Vivienda resultaría afectado al no concretar la obra ya que no contaría con un edificio donde trasladar el archivo general y oficinas que mejorarán la disponibilidad de espacio para su funcionamiento y operatividad, por lo que se vería obligado a continuar con el arrendamiento de inmuebles y b) resultaría más oneroso al Fondo Social para la Vivienda realizar una nueva contratación por cuanto el proceso podría resultar fallido, ya que probablemente ningún Supervisor retomaría una obra para supervisar a media ejecución, debido a las responsabilidades que asumiría ante una deficiencia de la construcción, y debido al tiempo que necesitaría para conocer la documentación relacionada con el proyecto, tomando en consideración el tiempo de prórroga del contrato de construcción. Por lo anterior, en el caso de recibir ofertas, éstas podrían resultar más altas que el servicio contratado debido a la presentación de garantías y el corto tiempo de que dispondría para conocer y realizar los servicios con respecto al plazo de la prórroga del contrato de construcción (60 días calendario), situación que provocaría un perjuicio económico al Fondo Social para la Vivienda. Por lo que es conveniente que la Supervisión contratada continúe hasta la recepción final y la liquidación del proyecto de construcción, ya que conoce el historial del desarrollo del proyecto, tanto en lo administrativo como en el avance físico y financiero del proyecto, puede determinar con certeza las cantidades de obra realmente ejecutada y por ejecutar debido a que conoce los registros de las Memorias de Cálculo por partidas y además conoce cómo está construido (SON LOS QUE PUEDEN DAR FÉ QUE LOS PLANOS FINALES DE COMO FUE CONSTRUIDO QUE NOS ENTREGARAN SON LOS CORRECTOS); modificar el plazo y el monto del contrato suscrito en virtud del Concurso Público N° FSV-02/2012 "SUPERVISION DE LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE RECURSOS LOGISTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV", con la sociedad MR MELENDEZ ARQUITECTOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, por sesenta días calendario contados a partir del veintiséis de febrero de dos mil catorce, por un valor total de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35,961.60). B) Autorizar que el Jefe UACI, publique esta Resolución Razonada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y que la notifique a la sociedad MR MELENDEZ ARQUITECTOS, Sociedad Anónima de Capital Variable en forma legal. C) Autorizar la delegación de la firma del correspondiente instrumento de prórroga en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo.

- XI. Conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) especialmente en los artículos 83-A y 105 que establecen para el caso que nos ocupa lo siguiente: "Art. 83- A Inciso Final ... La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas." Inciso Primero del Art. 105. Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase...."
- XII. Que tomando en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, es conveniente Modificar el contrato derivado del proceso de Concurso Público No. FSV-02/2012 **"SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"**, suscrito con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce y de Resolución de Prórroga de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a las razones expuestas en los considerandos anteriores y a las cláusulas I. OBJETO DEL CONTRATO, II. PRECIO Y FORMA DE PAGO, III. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, X. GARANTIAS, y XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA, del contrato original, las partes interesadas convenimos en MODIFICAR el contrato derivado del Concurso Público No. FSV-02/2012 **"SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV"**, suscrito con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, y de Resolución de Prórroga de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, en lo siguiente:

- 1) **Autorizar** con base a lo establecido en el último inciso del Artículo 83-A de la LACAP en relación al Artículo 105 del mismo cuerpo legal, y a que: a) la no terminación en tiempo de la obra afecta al interés público, por cuanto el Fondo Social para la Vivienda resultaría afectado al no concretar la obra ya que no contaría con un edificio donde trasladar el archivo general y oficinas que mejorarán la disponibilidad de espacio para su funcionamiento y operatividad, por lo que se vería obligado a continuar con el arrendamiento de inmuebles y b) resultaría más oneroso al Fondo Social para la Vivienda realizar una nueva

contratación por cuanto el proceso podría resultar fallido, ya que probablemente ningún Supervisor retomaría una obra para supervisar a media ejecución, debido a las responsabilidades que asumiría ante una deficiencia de la construcción, y debido al tiempo que necesitaría para conocer la documentación relacionada con el proyecto, tomando en consideración el tiempo de prórroga del contrato de construcción. Por lo anterior, en el caso de recibir ofertas, éstas podrían resultar más altas que el servicio contratado debido a la presentación de garantías y el corto tiempo de que dispondría para conocer y realizar los servicios con respecto al plazo de la prórroga del contrato de construcción (60 días calendario), situación que provocaría un perjuicio económico al Fondo Social para la Vivienda. Por lo que es conveniente que la Supervisión contratada continúe hasta la recepción final y la liquidación del proyecto de construcción, ya que conoce el historial del desarrollo del proyecto, tanto en lo administrativo como en el avance físico y financiero del proyecto, puede determinar con certeza las cantidades de obra realmente ejecutada y por ejecutar debido a que conoce los registros de las Memorias de Cálculo por partidas y además conoce cómo está construido (SON LOS QUE PUEDEN DAR FÉ QUE LOS PLANOS FINALES DE COMO FUE CONSTRUIDO QUE NOS ENTREGARAN SON LOS CORRECTOS); modificar el plazo y el monto del contrato suscrito en virtud del Concurso Público N° FSV-02/2012 "SUPERVISION DE LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE RECURSOS LOGISTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL DEL FSV", con la sociedad MR MELENDEZ ARQUITECTOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, por sesenta días calendario contados a partir del veintiséis de febrero de dos mil catorce, por un valor total de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35,961.60).

- 2) El Contratista, presentará la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 3) Que según consta en el Punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva No. JD-033/2014 del 20 de febrero de 2014, Junta Directiva en el literal C) Autoriza la delegación de la firma del correspondiente instrumento de prórroga en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo
- 4) A excepción de los conceptos antes mencionados, las demás cláusulas del contrato original se mantienen sin ninguna modificación.
- 5) La presente Resolución de MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRORROGA es parte integral del citado Contrato derivado de Concurso Público No. FSV-02/2012 "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE RECURSOS LOGÍSTICOS, COMEDOR DE PERSONAL Y ARCHIVO GENERAL

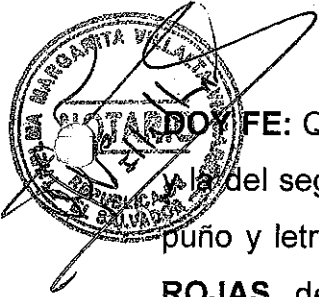
DEL FSV", suscrito con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, y de Resolución de Prórroga de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.



ING. MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS
Gerente Administrativo del FSV



LIC. RENATO SANCHEZ MOLINA
Administrador Único Propietario de la
Sociedad MR MELENDEZ ARQUITECTOS,
S.A. DE C.V.



DOY FE: Que las firmas que anteceden y que se leen en su orden: la del primero "ilegible", la del segundo es "ilegible", son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra en su orden la primera por el Ingeniero **MIGUEL FRANCISCO GALDÁMEZ ROJAS**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres cinco siete ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero uno cinco cuatro-cero cero tres-cinco, actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo

del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena;


y **d)** Punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CERO TREINTA Y TRES /DOS MIL CATORCE del veinte de febrero de dos mil catorce, Junta Directiva con base en los razonamientos expuestos por el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo y la Arquitecta Ana Eréndira Maribel Alvarado de Sánchez, ambos en su calidad de Administradores de Contrato y el Presidente y Director Ejecutivo solicita a Junta Directiva se le autorice delegar la firma de los instrumentos de la misma al Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, Junta Directiva por unanimidad

ACUERDA: en el literal C) Autorizar la delegación de la firma del correspondiente instrumento de prórroga en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y la segunda por el Licenciado **RENATO SÁNCHEZ MOLINA**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro cuatro cuatro cero cero - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos-uno siete cero cuatro siete uno-uno cero uno-dos, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**MR MELÉNDEZ ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MR MELÉNDEZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno tres cero uno cero cuatro-uno cero tres-tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de enero del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Luis Alonso Navarrete Soto, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, y de la cual consta: en su Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio: La



Sociedad es de naturaleza Anónima y sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, y gira con la denominación de "MR MELÉNDEZ ARQUITECTOS", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MR MELÉNDEZ ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.", tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador en el departamento de San Salvador, y podrá abrir en el futuro agencias, sucursales, empresas, establecimientos y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero; según Cláusula Segunda, Finalidad: Entre las finalidades de la Sociedad están: a) El desarrollo de todas las actividades relacionadas con el diseño, construcción, consultoría y ejecución de edificaciones, residencias, centros comerciales, es decir dicha finalidad es amplia en relación directa a cualquier clase o tipo construcción; según Cláusula Tercera, Plazo: El plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; según Cláusula Octava, Gobierno de la Sociedad: El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único; según Cláusula Décima Quinta: Del Administrador Único y de la Representación de la Sociedad: 1) reglas del funcionamiento: la administración de la sociedad estará confiada a un Director Administrador Único, electo por la Junta General de Accionistas, habrá también Director Administrador Único Suplente designado de la misma manera que el propietario. 2) Período de Ejercicio del Administrador Único: El director Administrador único Propietario y Suplente durarán en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. Continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo del período para el que fueron electos, mientras no se elijan los sustitutos y estos no tomen la posesión de los cargos; según Cláusula Décima Sexta: Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. Al Director Administrador Único de la sociedad, le corresponderá la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en consecuencia podrá celebrar toda clase de contrato u operaciones comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios; y 2) Certificación extendida por Ana Patricia Elizabeth Meléndez de Iglesias, Secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad MR Meléndez Arquitectos, S.A. de C.V., en la cual consta que del Libro de Actas de Sesiones de Junta General de Accionistas que al efecto lleva esa sociedad, el punto UNO del Acuerdo tomado en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad y República de Guatemala, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil nueve, que consta en la página quince del mencionado libro; Se procedió a la elección del

Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente de la sociedad por estar vencido el período para el cual habían sido electos. Habiendo decidido renovar el nombramiento como Administrador Único Propietario y Representante Legal al Licenciado Renato Sánchez Molina, y como Administrador Único Suplente a la Licenciada Ester Lidia Padilla Cárdenas, quienes fungirán en dicho cargo durante el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Centro Nacional de Registros. Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, con fecha uno de abril de dos mil nueve. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

[Handwritten signature]


C. RESOLUCION MODIFICATIVA 2 MR MELENDEZ

16 nov 2012
14 nov 2013

16 nov 2012

#